



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 5 de Agosto de 1987

Número 26

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 225

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Se faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a permutar un bien inmueble de su propiedad conocido como la fracción del terreno denominado “Escuela Secundaria, Tecnológica, Agropecuaria, Ganadera e Incorporada”, ahora “Industrias DIF”, ubicado en el Km. 4.5 de la vialidad Toluca-Zinacantepec, Municipio de Zinacantepec, Méx., dicha fracción de terreno cuenta con una superficie de 15,678.44 M2, y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos líneas, una de 159.559 metros y otra de 24.439 metros con terrenos propiedad del DIFEM; AL SUR, en 121.399 metros con Vía Toluca-Zinacantepec; AL ORIENTE, en 93.043 metros con terrenos propiedad del DIFEM; y AL PONIENTE, en 123.065 metros con terrenos de J. Dolores Reyes; por cuatro vehículos propiedad del Sistema de Transportes Troncal Toluca (STT-Toluca), que se identifican con las siguientes características: A). Con No. de Control 11-1003, No. de

Motor 24197984, No. de Serie 12793, color azul, sin Placas de Circulación, Modelo S-503-M, 1986; B). Con No. de Control 11-1056, No. de Motor 24196686, No. de Serie 12844, Modelo S-503-M, 1986, color azul, sin Placas de Circulación; C). Con No. de Control 11-1045, No. de Motor 24196142, No. de Serie 12808, Modelo S-503-M, 1986, color azul, sin Placas de Circulación; y D), con No. de Control 16-M09, No. de Motor FM118718, No. de Serie 304LFM118719, Tipo Panorámico, color azul, sin Placas de Circulación.

ARTICULO SEGUNDO.—Conforme a los avalúos practicados a los bienes propiedad de los permutantes y que son materia de esta operación, estos tienen un valor equivalente.

ARTICULO TERCERO.—El DIFEM destinará los vehículos que adquiera en esta permuta, a la prestación del servicio de asistencia social que tiene encomendados en los términos de la Ley que le constituye.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para que a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de esta permuta.

Tomo CXLIV Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 5 de Agosto de 1987 No. 26

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 225 Con el que se faculta al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a permutar Un Bien inmueble de su propiedad por 4 vehículos del Sistema Troncal Toluca.

DECRETO No. 226 Con el que se desafecta del Servicio Público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Texcoco, México; el bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Santa Ana con una superficie aproximada de 2.902.50 M2.

DECRETO No. 227 Con el que se designan como miembro sustitutos que deberán fungir en el Trienio 1985 1987 del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacualpan, México; a las siguientes personas:

SINDICO PROPIETARIO C. PROF. PEDRO GAMA GOMEZ
SINDICO SUPLENTE: C. LAMBERTO GAMA

(Viene de la primera página)

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los treinta días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Mario E. Vázquez Hernández**; Diputado Secretario, **Lic. Xavier López García**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hdez.**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Julio 30 de 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda G.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Gerardo Ruiz Esparza.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 226

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien del dominio privado del Municipio de Texcoco, Méx., el bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento "SANTANA" con una superficie total aproximada de 2,902.50 M2. con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 11.00 metros con calle, quebrando con línea recta al Sur, para hacer un oriente de 21.06 metros, quebrando nuevamente en línea recta al Oriente para hacer un segundo Norte de 20.12 metros con Elisa Delgadillo; **AL SUR**, 27.60 metros con calle; **AL ORIENTE**, 92.00 metros con Elisa Delgadillo; y **AL PONIENTE**, 131.60 metros con calle.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, Méx., para donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México el inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, para ser destinado por conducto de la Procuraduría General de Justicia a la construcción de un edificio donde funcione un Centro de Justicia.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que el inmueble dentro del término de tres años sea ocupado en el fin para el cual fue solicitado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al Patrimonio del Municipio donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entregue la posesión o cuando otorgue las escrituras que se deriven de esta operación.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad de la operación de que se trata.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de Texcoco, Méx., hará la declaratoria de conversión del inmueble a que se hace mérito.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los treinta días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Mario E. Vázquez Hernández**; Diputado Secretario, **Lic. Xavier López García**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hdez.**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Julio 30 de 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Gerardo Ruiz Esparza.
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 227

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en lo establecido en el Artículo 140 en su tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal vigente, se designan como miembros substitutos que deberán fungir en el Trienio 1985 1987 del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacualpan, Méx., a las siguientes personas:

SINDICO PROPIETARIO: **C. Profr. Pedro Gama Gómez**
SINDICO SUPLENTE: **C. Lamberto Gama**

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de Agosto de mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Mario E. Vázquez Hernández**; Diputado Secretario, **Lic. Xavier López García**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hdez.**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 7 de 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Gerardo Ruiz Esparza.
(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 132ª

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-92

CONDICIONES

- UNO.--El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.--Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.--Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.--No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.--La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.--Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.--Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.--La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.--Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.--Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.--Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS :

SUSCRIPCIONES :

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 100.00
Más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 300.00

EJEMPLARES :

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Secciones Especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION

ATENTAMENTE .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México

Secretaría de Administración

Dirección de Organización y Documentación

¿No sabe adónde acudir para realizar algún trámite ante las oficinas del Gobierno del Estado? Llámenos a los teléfonos 4-51-61 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

¡Llámenos, estamos para servirle!



Programa de Mejoramiento de Atención al Público